

*Asamblea Legislativa Plurinacional de Bolivia*  
*Cámara de Senadores*  
*Presidencia*



La Paz, 24 de abril de 2018  
**P.I.E. N° 355/2018-2019**

Hermano  
Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE CONSTITUCIONAL DEL ESTADO  
PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.

Hermano Presidente:

De conformidad a lo dispuesto por el numeral 17, párrafo I del artículo 158 de la Constitución Política del Estado y los artículos 141, 142 y 144 del Reglamento General de la Cámara de Senadores, nos permitimos transcribir la Petición de Informe Escrito presentada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, para que el Señor Ministro de Economía y Finanzas Públicas, responda en el plazo de quince días hábiles que fija el artículo 143 del mencionado Reglamento, que a la letra dice:

“Señor Ministro, que por su intermedio el Viceministerio de Política Tributaria, responda al siguiente cuestionario: **1.** Informe según las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, qué recomendaciones e instructivos emitió el Viceministerio a su cargo a Servicio de Impuestos Nacionales, en relación de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016 y la Disposición Transitoria de la indicada Ley, para una mejor atención a los contribuyentes y que estos gocen de los beneficios que otorga la Ley N° 812.--- **2.** Señale si el Viceministerio a su cargo, tiene atribuciones legislativas, para modificar la Ley N° 1340, que fue abrogada por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.--- **3.** Informe, porque en sus notas de aclaración MEFP/VPT/DGTI/UTN/N°394/2016 le señala al ciudadano contribuyente que puede acogerse con los beneficios de la Ley N° 812, según su Disposición Transitoria y posteriormente en otra nota de aclaración MEFP/VPT/DGTI/UTTRE/N°501/2018, le niega los beneficios que le otorga la Ley N° 812.--- **4.** Informe de manera pormenorizada, sobre el contribuyente con Resolución Determinativa GDLP N° 532 de 19 de octubre de 2005, mismo que se presentó en fecha 18 de julio de 2016, ante la oficina de Impuestos Nacionales (Regional La Paz), para acogerse a los beneficios de la Ley N° 812. Asimismo, señale qué artículo de la Ley N° 812, en su Disposición Transitoria y Disposiciones Finales, le impide acogerse a este contribuyente a los beneficios de la indicada Ley N° 812, e indique qué artículos de la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003 Código Tributario Boliviano vigente, le impiden acogerse a la Disposición Transitoria de la Ley N° 812.--- **5.** Informe y aclare si en la Resolución Administrativa N° 202000089016 de 28 de octubre de 2016, no especifica con claridad al contribuyente que el cálculo de la deuda tributaria, realizó conforme al artículo 58 de la Ley N° 1340.--- Sala de Sesiones de la Cámara de Senadores.”

Con este motivo, reiteramos al Hermano Presidente del Estado Plurinacional de Bolivia, nuestras distinguidas consideraciones de estima y respeto.

  
Sen. José Alberto Gonzales Samaniego  
**PRESIDENTE  
CÁMARA DE SENADORES**

  
**SENADOR SECRETARIO  
SEN. EFRAÍN CHAMBI COPA  
PRIMER SECRETARIO  
CÁMARA DE SENADORES  
ASAMBLA LEGISLATIVA PLURINACIONAL DE BOLIVIA**



Estado Plurinacional de Bolivia



La Paz, 18 MAYO 2018  
MEFP/DM/JG 1084



Excmo.  
Señor Evo Morales Ayma  
**PRESIDENTE DEL ESTADO PLURINACIONAL DE BOLIVIA**  
Presente.-

Ref.: **Petición de Informe Escrito N° 355/2018-2019**

Excelentísimo Señor Presidente:

Tengo el alto honor de dirigirme a usted, a objeto de elevar respuesta a la Petición de Informe Escrito N° 355/2018-2019, planteada por la Senadora Carmen Eva Gonzales Lafuente, de acuerdo al siguiente cuestionario.

**1. Informe según las atribuciones que le confiere la Constitución Política del Estado Plurinacional, que recomendaciones e instructivos emitió el Viceministerio a su cargo a Servicio de Impuestos Nacionales, en relación de la Ley N° 812 de 30 de junio de 2016 y la Disposición Transitoria de la indicada Ley, para una mejor atención a los contribuyentes y que estos gocen de los beneficios que otorga la Ley N° 812.**

R. En el marco de las atribuciones del Viceministerio de Política Tributaria (VPT), se han realizado instructivos de socialización, capacitación y difusión de la Ley N° 812, de 30 de junio de 2016, al Servicio de Impuestos Nacionales.

**2. Señale si el Viceministerio a su cargo tiene atribuciones legislativas para modificar la Ley N° 1340, que fue abrogada por la Ley N° 2492 de 2 de agosto de 2003.**

R. De acuerdo a la Constitución Política del Estado en su Artículo 158, parágrafo I, numeral 3, es atribución de la Asamblea Legislativa Plurinacional "Dictar Leyes, interpretarlas, derogarlas, abrogarlas y modificarlas".

